



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

**INFORME SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, el expediente del proceso informándole lo siguiente (i) el día 05 de abril de 2022 se libró auto admitiendo el presente proceso de restitución de inmueble arrendado; (ii) por auto calendarado el 17 de mayo de 2022, se dispuso la notificación por conducta concluyente del demandado, y se le reconoció personería jurídica al apoderado judicial que designó para la representación de sus intereses, mismo que el 12 de mayo de la misma anualidad había presentado escrito de contestación a la demanda proponiendo excepciones de mérito, y en escrito aparte, propuso excepciones previas e incidente de nulidad, este último del cual se corrió traslado en igual providencia; (iii) el 23 de mayo de 2022, el apoderado de la parte actora descorre traslado del incidente de nulidad, mismo que el Despacho resuelve desfavorablemente al demandado el día 12 de julio de 2022, y se ordena el traslado de las excepciones previas propuestas; (iv) el 18 de julio de 2022 el apoderado de la parte actora descorre traslado de las excepciones previas y el 4 de agosto de 2022 el Despacho profiere providencia no encontrando probadas las excepciones previas, y corriendo traslado al accionante de las excepciones de mérito que fueron propuestas; (v) el 12 de agosto de los corrientes, el apoderado de la parte actora descorre traslado de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda, solicitando la práctica de nuevas pruebas; (vi) comoquiera que se han surtido todas las etapas procesales pertinentes, es menester seguir adelante con el proceso, al encontrarse acreditado, además, la consignación de los cánones de arrendamiento que se han venido causando durante el curso del proceso. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas 09 de septiembre del 2022**

Luis Alejandro Saza Mejía  
Sustanciador

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

**Manizales, Caldas, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Proceso: **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE  
ARRENDADO**  
Demandante: **RODRIGO GIRALDO ORTIZ**  
Demandados: **OMAR HERNÁNDEZ RENDÓN**  
Radicado: **170014003010-2022-00136-00**  
Auto **965**  
interlocutorio:

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso. Así las cosas, de acuerdo a lo reglado por el artículo 372 *ibídem*, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la antedicha audiencia, **CITANDO A LAS PARTES PARA QUE COMPAREZCAN A LA MISMA**, indicándoles que en ella se practicarán los interrogatorios de parte, la conciliación, fijación del litigio, el control de legalidad, se practicarán las pruebas solicitadas, las que de oficio se estimen necesarias y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Para el efecto, el despacho advierte a las partes que deben concurrir personalmente a la diligencia, acompañados de sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones de ley, a saber, *la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos*

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p><b>SIGC</b></p>
-----------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------

*susceptibles de confesión en que se funde la demanda.* (Numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso y normas concordantes).

Además, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Así mismo, se les advierte a las partes citadas para rendir declaración que, de conformidad con el artículo 205 de la pluricitada norma, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: SEÑALAR** el día **MIÉRCOLES 16 DE NOVIEMBRE DEL 2022 A PARTIR DE LAS 9:00 AM** para que se surtan en una sola audiencia las diligencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Ténganse como PRUEBAS las siguientes:

#### **2.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

##### **2.1.1. DOCUMENTALES:**

**7.1.1-** Copia del contrato de arrendamiento de fecha marzo 1º de 2016, conservando el original cuando sea requerido por el señor Juez.

**7.1.2.-** Un ejemplar del folio de matrícula inmobiliaria identificado con el No. 100-110378, para demostrar que el demandante y arrendador es propietario del inmueble que va a ser objeto restitución.

**7.1.3.-** Copia de comunicación de DESAHUCIO al arrendatario, de fecha día 31 de marzo de 2021.

**7.1.4.-** . Copia comunicación remitida al señor OMAR HERNANDEZ RENDÓN, de fecha 10 de febrero de 2022.

**7.1.5.-** Copia guía número 076000345516 del servicio de mensajería de ENVIA.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público  JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González  Manizales – Caldas  Telf. 8879650 ext. 11345-11347  Cel.: 310 3992319  Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;"><b>SIGC</b></p>
-----------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------

### 2.1.2. TESTIMONIALES

Se cita a las personas que se relacionan a continuación para que, bajo la gravedad del juramento, manifiesten lo que sepan y les conste sobre los hechos de la presente demanda.

- MARLENY JIMÉNEZ PÉREZ
- JULIO CÉSAR TABORDA GÓMEZ

Será carga procesal de la parte demandante hacer comparecer a los mencionados testigos ante el Despacho el día previsto para la celebración de la audiencia, con su respectivo documento de identificación. Su no comparecencia, hará presumir que se prescinde del respectivo testimonio.

## 2.2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

### 2.2.1. DOCUMENTALES

\* Recibos de pago expedidos por el arrendador al arrendatario durante el último año respectivo (2021-2022), ASÍ:

- 1.- NOVIEMBRE 1° de 2021 por \$1.300.000;
- 2.- DICIEMBRE 03 DE 2021, por \$1.300.000;
- 3.- ENERO 03° de 2022 por \$1.300.000; Y
- 4.- FEBRERO 1° DE 2022 POR EL MONTO DE \$1.300.000;

\* Copia de los depósitos bancarios efectuados para el pago de los respectivos cánones de arrendamiento, así:

- Período comprendido entre el 1° de marzo y el 1° de abril de 2022;
- Recibo de correo certificado por el que se efectuó su envío al respectivo arrendador;
- Período comprendido entre el 1° de abril y el 1° de mayo de 2022.
- Recibo de correo certificado por el que se efectuó su envío al respectivo arrendador;
- Recibo de depósito judicial efectuado el tres (03) de mayo de 2022 ante la cuenta del Banco Agrario del Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales: 170012041010, correspondiente al canon de arrendamiento del período comprendido entre el 1° de mayo y el 1° de junio de 2022;
- Veinticuatro (24) fotos del local comercial, con los que se prueba su estado actual, lugar de ubicación y características específicas del susodicho inmueble.
- **Facturas de servicios públicos de agua y luz cancelados por la parte demandada, así:**

#### 1.- FACTURAS AGUAS Y ASEO:

- 1.1.- PERÍODO: dic. 16 DE 2021 A ENERO 17 DE 2022 POR VALOR DE \$251.630 CANCELADA OPORTUNAMENTE.
- 1.2.- Período: Enero 17 de 2022 a febrero 16 de 2022 por vr. de \$243.645 cancelada oportunamente
- 1.3.- Período: Feb 16 a marzo 17 de 2022 por vr. de \$265.084 cancelada oportunamente

#### 2.- FACTURAS CHEC:

- 2.1.- Período: dic. 10/21 a enero 8 de 2022 por \$310.609 cancelada en forma oportuna
- 2.2.- Período: enero 9 de 2022 a feb. 9 de 2022 por \$333.464 cancelada en forma oportuna
- 2.3.- Período: febrero 10 a marzo 9 de 2022 por \$330.501 cancelada en forma oportuna

- Certificado de existencia y representación legal
- Oficio de existencia emitido por parte de la Cámara de Comercio

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p><b>SIGC</b></p>
-----------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------

### **2.2.2. TESTIMONIALES:**

Se cita a las personas que se relacionan a continuación para que, bajo la gravedad del juramento, manifiesten lo que sepan y les conste sobre los hechos de la presente demanda.

- JAIRO ALCIDES GIRALDO AGUDELO
- LUCELLY ACOSTA ARENAS
- CLAUDIA PATRICIA JARA
- HENRY CARDONA LÓPEZ

Será carga procesal de la parte demandada hacer comparecer a los mencionados testigos ante el Despacho el día previsto para la celebración de la audiencia, con su respectivo documento de identificación. Su no comparecencia, hará presumir que se prescinde del respectivo testimonio.

### **2.2.3. INTERROGATORIO DE PARTE**

Se decreta el interrogatorio de parte al señor RODRIGO GIRALDO ORTIZ a fin de que absuelva el interrogatorio de conformidad con los artículos 198 y siguientes del Código General del Proceso que le será formulado por el apoderado de la parte demandada.

### **2.2.4. INSPECCIÓN JUDICIAL**

Teniendo en cuenta que en el expediente obra prueba del desahucio que fuera efectuado por la parte accionante, el Despacho se reservará la facultad de decretar dicha prueba si se considera en desarrollo de la audiencia que se convoca, necesario acudir a ella para esclarecer los hechos de la demanda.

### **2.3. INTERROGATORIO DE PARTE**

Se decreta en los términos del artículo 372 del Código General del Proceso la declaración a las partes demandante y demandada, para lo cual se cita a RODRIGO GIRALDO ORTIZ como demandante, y al demandado OMAR HERNÁNDEZ RENDÓN, ello a fin de que absuelvan el interrogatorio de conformidad con los artículos 198 y siguientes del Código General del Proceso que les será formulado por este funcionario.

Se advierte a las partes del proceso que solo tendrán derecho a interrogar siempre que hayan solicitado expresamente dicha prueba, en caso contrario, tal facultad será de resorte exclusiva del Juez.

Así mismo, se anuncia a las partes que en la misma audiencia se agotarán las etapas de alegatos de conclusión y sentencia.

**TERCERO: PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p><b>SIGC</b></p>
-----------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------

marzo de 2008. expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**CUARTO: LUGAR DE LA AUDIENCIA.** La audiencia se realizará de manera virtual, a través de los medios tecnológicos disponibles para el día de la diligencia, los cuales deberán ser consultados con suficiente tiempo de antelación por las partes, a los teléfonos y canales de comunicación dispuestos por el despacho, a fin de evitar contratiempos.

Se ordena a la Secretaría del despacho adelantar las gestiones pertinentes para que en la fecha y hora señalada haya disponibilidad del canal virtual pertinente para el desarrollo de la diligencia.

**NOTIFÍQUESE**



**ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.152 del 12 de septiembre de 2022  
Secretaría